



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2014
"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/701/2016.

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./5216/2016, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio sin número de dieciocho de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Villa Tálea de Castro, Villa Alta, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

PODER LEGISLATIVO

- 2) Oficio sin número de dieciocho de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Síndico Municipal de Villa Tálea de Castro, Villa Alta, Oaxaca. Acompaña a dicho oficio la siguiente documentación:
- a) Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de catorce de julio de dos mil dieciséis, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de Villa Tálea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, en la cual se acordó que ante el fallecimiento del Presidente Municipal y al no existir suplente de dicho concejal, el ciudadano Jaime Andrés Rodríguez, asumiera el cargo de Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento de manera definitiva.
 - b) Copia del Acta de Defunción del ciudadano Claudio Nicolás Cruz, quien falleció con fecha seis de julio de dos mil dieciséis, expedida por la oficial itinerante del Registro Civil de San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca.
 - c) Copia certificada de la Constancia de Mayoría de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a los concejales electos por Sistemas Normativos Internos, al Ayuntamiento de Villa Tálea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, como se refiere a continuación:

PROPIETARIO	SUPLENTE
Claudio Nicolás Cruz	-.-
Velarmino Hernández López	-.-
Jaime Andrés Rodríguez	-.-
Miguel Cruz Jerónimo	-.-
Juan de Dios Méndez Hernández	-.-
Gerardo Yescas	-.-
Juana Eudilia Félix Bautista	-.-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

PODER LEGISLATIVO

- d) Copia certificada por el Secretario Municipal del acta de Sesión Solemne cabildo de Instalación del Honorable Ayuntamiento Villa Tálea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, celebrada el día primero de enero de dos mil dieciséis.

- e) Copia certificada por el Secretario Municipal del acta de Sesión Solemne de cabildo celebrada el día primero de enero de dos mil dieciséis en la cual rindieron protesta de ley los integrantes del Honorable Ayuntamiento Villa Tálea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, para la administración municipal a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX, tercer párrafo y 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 35 y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

PODER LEGISLATIVO

expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, por lo que esta Comisión en su función de instructora advierte:

I.- Que mediante oficio sin número de dieciocho de julio de dos mil dieciséis, el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Villa Tálea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, comunicó al Honorable Congreso del Estado el acuerdo tomado en sesión ordinaria de cabildo de catorce de julio de dos mil dieciséis, respecto al fallecimiento del ciudadano Claudio Nicolás Cruz, Presidente Municipal, el seis de julio del presente año.

II.- Que en sesión de ordinaria de cabildo de catorce de julio de dos mil dieciséis, los integrantes del Ayuntamiento de Villa Tálea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, acordaron que ante el fallecimiento del ciudadano Claudio Nicolás Cruz, Presidente Municipal y toda vez que dicho municipio se rige por Sistemas Normativos Internos y no se eligen concejales suplentes por desempeñarse en periodos administrativos de un año; el ciudadano Jaime Andrés Rodríguez, quien fungía como Regidor de Hacienda asumiera el cargo de Presidente Municipal de manera definitiva, y al no existir suplentes de concejales propietarios, el ciudadano Jaime Andrés Rodríguez, quien fungía como Regidor de Hacienda asumió el cargo de Presidente Municipal de manera definitiva, en consecuencia, al quedar vacante la Regiduría de Hacienda, asumió el cargo de dicha Regiduría el ciudadano Miguel Cruz Jerónimo, quien fungía como Regidor de Educación y al quedar vacante la Regiduría de Educación, la ciudadana Juana Eudilia Félix Bautista, Regidora de Equidad y Género, asumió a la par, el cargo de encargada del despacho de los asuntos de la Regiduría de Educación.

III.- Que con el acta de defunción de dieciocho de julio del presente año, se acredita el fallecimiento del ciudadano Claudio Nicolás Cruz el seis de julio de dos mil dieciséis.

IV.- Que mediante constancia de mayoría de veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Instituto Estatal Electoral acreditó a los concejales electos al Ayuntamiento de Villa de Tálea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, para el periodo de administración municipal dos mil dieciséis.

V.- Que en sesión solemne de cabildo de primero de enero de dos mil dieciséis, se instaló el Ayuntamiento de Villa Tálea de Castro, Villa Alta, Oaxaca y tomaron protesta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

los concejales electos para el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

En cuanto al trámite correspondiente, de la interpretación de los artículos 2, 75 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la declaratoria que debe emitir este Honorable Congreso del Estado, debe ser acorde a lo que estipulan dichos preceptos legales en consulta.

En efecto los artículos 2 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen:

ARTÍCULO 2.- *El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda, con población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.*

ARTÍCULO 75.- *Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.*

La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá las denominaciones o materias de las regidurías en sus respectivos bandos de policía y gobierno así como en los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 86.- *Ante el fallecimiento del concejal Presidente o Síndico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrada sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá al suplente para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe.

De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designara de entre los mismos concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes, para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si el fallecido es un Regidor el Ayuntamiento se requerirá al suplente en ausencia o negativa de este nombrara a cualquiera de los concejales suplentes, observando si se trata de un concejal de mayoría o de representación proporcional a fin de que se respeten los principios para cada uno de los casos.

El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes de los Concejos Municipales.

De todos los casos se comunicara al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

Por lo que, del contenido de los artículos antes transcritos, se aprecia que tratándose de Concejales de un Ayuntamiento, que fallezcan durante la administración de la que forman parte, el Ayuntamiento requerirá primeramente al suplente de dicho Concejal y en ausencia o negativa de éste de asumir el cargo, nombrará a cualquiera de los concejales suplentes para que ocupen el cargo vacante.

De igual manera, que es el Honorable Congreso del Estado, quien tiene la atribución de emitir la declaratoria para la acreditación correspondiente, tratándose del fallecimiento de concejales de los Ayuntamientos, y siendo que según acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis integrantes del Ayuntamiento de Villa Tálea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, acordaron que ante el fallecimiento del ciudadano Claudio Nicolás Cruz, Presidente Municipal, y al no existir concejales suplentes electos; asumiera el cargo de Presidente Municipal de forma definitiva el ciudadano Jaime Andrés Rodríguez, quien fungía como Regidor de Hacienda; asimismo, que al quedar vacante la Regiduría de Hacienda, asumiera el cargo de dicha Regiduría



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

PODER LEGISLATIVO

el ciudadano Miguel Cruz Jerónimo, quien fungía como Regidor de Educación y al quedar vacante la Regiduría de Educación, la ciudadana Juana Eudilia Félix Bautista, Regidora de Equidad y Género, asumiera la par, el cargo de encargada del despacho de los asuntos de la Regiduría de Educación.

En virtud del análisis a las constancias antes referidas que obran en el expediente en que se actúa, esta Comisión de Gobernación considera que se acredita fehacientemente la defunción del ciudadano Claudio Nicolás Cruz quien se desempeñó como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa Tálea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, electo por Sistemas Normativos Internos, y la designación del ciudadano Jaime Andrés Rodríguez, como Presidente Municipal de manera definitiva; así como del ciudadano Miguel Cruz Jerónimo como Regidor de Hacienda y de la ciudadana Juana Eudilia Félix Bautista, Regidora de Equidad y Género, como encargada del despacho de los asuntos de la Regiduría de Educación.

Aunado, también se acredita el pronunciamiento del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Villa Tálea de Castro, Villa Alta, Oaxaca, de remitir a esta Honorable Legislatura el acta de defunción del ciudadano Claudio Nicolás Cruz quien se desempeñó como Presidente Municipal, con la finalidad de que esta Soberanía emita la declaratoria a favor del ciudadano Jaime Andrés Rodríguez como Presidente Municipal de manera definitiva, tal como dispone el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal.

En tal virtud, a juicio de esta Comisión se cumplen los requisitos previstos en los artículos 75 y 86 la Ley de la materia para llevar a cabo la declaratoria de la defunción del ciudadano Claudio Nicolás Cruz, y la designación del ciudadano Jaime Andrés Rodríguez, como Presidente Municipal de forma definitiva; en consecuencia, del ciudadano Miguel Cruz Jerónimo como Regidor de Hacienda y de la ciudadana Juana Eudilia Félix Bautista, Regidora de Equidad y Género, como encargada del despacho de los asuntos de la Regiduría de Educación.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:



DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 fracciones IX, tercer párrafo y LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2 , 75 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declare la legalidad del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de catorce de julio de dos mil dieciséis, y en virtud de su contenido designe al ciudadano Jaime Andrés Rodríguez como Presidente Municipal; al ciudadano Miguel Cruz Jerónimo como Regidor de Hacienda; y a la ciudadana Juana Eudilia Félix Bautista, Regidora de Equidad y Género, como encargada del despacho de los asuntos de la Regiduría de Educación del Ayuntamiento de Villa Tálea de Castro, Villa Alta, Oaxaca

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 fracciones IX, tercer párrafo y LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2 , 75 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la legalidad del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de catorce de julio de dos mil dieciséis, y en virtud de su contenido designa al ciudadano Jaime Andrés Rodríguez como Presidente Municipal; al ciudadano Miguel Cruz Jerónimo como Regidor de Hacienda; y a la ciudadana Juana Eudilia Félix Bautista, Regidora de Equidad y Género, como encargada del despacho de los asuntos de la Regiduría de Educación del Ayuntamiento de Villa Tálea de Castro, Villa Alta, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Villa Tálea de Castro, Villa Alta, Oaxaca; así como al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

~~DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA~~

~~DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA~~

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE CPG/701/2016 CON FECHA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.